

Nueva Prestación de Seguridad Social para trabajadores/as afectados por Coronavirus

Norma que lo regula:

Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo (artículo quinto).

Entrada en vigor de la prestación:

12 de marzo de 2020

Efectos retroactivos: Según el criterio 4/2020 de la Seguridad Social y a efectos de las medidas previstas en el artículo quinto, debe especificarse que para aquellos periodos de aislamiento o contagio que se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley la aplicación de lo dispuesto en el citado artículo se producirá de forma retroactiva a la fecha en la que se haya acordado el aislamiento o diagnosticado el contagio. De manera que la prestación económica por incapacidad temporal que se hubiera causado deberá considerarse como situación asimilada a accidente de trabajo

Situación protegida:

Trabajadores/as por cuenta ajena y autónomos contagiados por el virus Covid-19 o en

aislamiento preventivo decretado por la autoridad sanitaria correspondiente (Servicio Público de Salud).

**La prestación establece estas situaciones como asimiladas a Accidente de Trabajo a los exclusivos efectos de la prestación económica.*

Requisito de cotización previa:

No se exige periodo de cotización previo, aunque es imprescindible encontrarse en **situación**

de alta en el momento del hecho causante.

Hecho causante:

La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

Responsable de emitir baja/alta:

Exclusivamente el Servicio Público de Salud.

Cuantía de la prestación a cargo de la Seguridad Social:

El día del hecho causante se debe percibir el salario íntegro, a partir del día siguiente se reconoce una prestación por el **75% de la base reguladora** (base de cotización por contingencias profesionales que tuvo el trabajador/a el mes anterior al hecho causante)

**En los casos en los que esté regulado en Convenio Colectivo, cabría el reconocimiento de complementos a cargo de la empresa en la cuantía y los términos establecidos.*

Entidad responsable del pago de la prestación:

La prestación se financia con cargo a las cuotas por Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional (ATyEP)

La entidad responsable del pago de la prestación es la Mutua colaboradora o Entidad Gestora con la que la empresa tenga concertada la cobertura de AT y EP.

Cotización durante la prestación:

A cargo de la empresa y trabajador en los mismos términos en los que se produce en cualquier situación de incapacidad temporal.

Responsable de la Asistencia sanitaria asociada a la prestación:

Exclusivamente el Servicio Público de Salud.

www.ccoo.es/informacioncoronavirus